

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36,50 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la representación del Gobierno en el Banco de Crédito Local de España, y considerando este Ministerio del más alto interés público el robustecimiento del crédito de las Corporaciones municipales y provinciales, de repercusión indudable en el general de la Nación, se recuerda a los Ayuntamientos y Diputaciones el fiel cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad, sin perjuicio de la fiscalización de los actos que dieron lugar a la obligación en cada caso, pero debiendo abstenerse, interin no concurra causa legalmente bastante, de dejar en suspenso su cumplimiento, bajo la responsabilidad de los que lo acordaren.

Los Alcaldes y Gobernadores civiles deberán cuidar del cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 19 de febrero de 1932.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Administración local.

(Gaceta 20 febrero 1932.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 15 de febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Líder, don Antonio Verdín Alonso, Secretario de San Fulgencio.

Idem de Avila: Fuente de Año, don Pablo López Serrano, opositor número 151 de 1929.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, D. Félix Gómez Salas, Secretario de Saldaña de Burgos; Peñalba de Castro, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca); Rabanera del Pinar, don Patricio González Pasalodos, Secretario de Riocavado de la Sierra.

Idem de Cáceres: Madrigalejo, D. Ubaldo Rubio Calzón, opositor número 122 de 1929; Navalvillar de de Ibor, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid).

Idem de Castellón: Chodos, don Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid.

Idem de Gerona: Terradas, don Martín Jordí Frígola, opositor número 220 de 1929.

Idem de Granada: Cortes de Baza, D. José Campos Fernández, opositor número 258 de 1929.

Idem de Guadalajara: Amayas-Labros, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio.

Idem de Huesca: Sarsamarquello, D. Jesús Garcés Soto, ex Secretario de Camporells.

Idem de Lérida: San Lorenzo de Morunys, D. Daniel Gonfaus Sitges, caso cuarto.

Idem de Málaga: Carratraca, don Juan Vera García, opositor número 329 de 1929.

Idem de Segovia: Gallegos, don Calixto Casillas Coello, Secretario de La Higuera.

Idem de Salamanca: Frades de la Sierra, D. Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Burgos).

Idem de Teruel: Aguatón, don Cándido Vicente Hernández, ex Secretario de Villalba Baja; Cirugeda, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Quintana (Alava); Villalba de los Morales, D. Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Bello.

Idem de Valencia: Beniganim, D. José Sansegundo Uclés, opositor

número 121 de 1929; Caudete de las Fuentes, D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid (Castellón); Puebla de San Miguel, D. Vicente Fajari Cros, ex Secretario de Navarrés.

Idem de Zamora: Mayalde, don Gabriel Alberca Pascual, Secretario de Villamor de la Ladre.

Idem de Zaragoza: Fombuena, don Nicodemus Carro Frías, Secretario de Bocigas de Perales (Soria); Longás, D. Patricio Panadero Domínguez, Secretario de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca); Murillo de Gállego, D. Cirillo Millán Corchón Gil, Secretario de Fayón; Zuera, D. Jesús Castellar Levasseur, opositor número 272 de 1929.

(Gaceta 18 febrero 1932).

## GOBIERNO CIVIL

A fin de que no se produzcan detenciones y retrasos en la correspondencia y evitar la penalidad correspondiente, se advierte a los señores Alcaldes y Jueces municipales que en virtud del Decreto de Hacienda, de fecha 4 del actual, su franquicia postal y telegráfica, ha quedado establecida y limitada a los siguientes casos:

Ayuntamientos.—Para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles, Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

Jueces municipales.—Para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.

Burgos 19 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

Habiendo terminado el plazo durante el cual tenía que prestar el servicio de bagajes en la provincia el contratista de los mismos durante

el ejercicio de 1931 D. Toribio Domínguez Amayuelas, con el fin de determinar si la fianza constituida en garantía de su compromiso está afecta de responsabilidad, y proceder, en caso negativo, a su devolución, como determina el artículo 34 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radiquen los distintos cantones o puntos de etapa de bagajes de esta provincia, remitan a la Excm. Diputación certificación de las reclamaciones que puedan formularse ante el Juzgado municipal contra el contratista don Toribio Domínguez Amayuelas, por incumplimiento del servicio o falta de abono de jornales por prestación del mismo, en la inteligencia de que, si transcurrido el plazo de treinta días que se concede para ello, no se recibiese expresada certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, durante el ejercicio de 1931, de los que es contratista D. Esteban Uzquiza Escolar, vecino de Belorado, y aprobada la liquidación general de los mismos; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excelentísima Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días a cuya terminación,

de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

*Circular.*

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Presidente de la Sociedad de cazadores La Arandina, para destruir los animales dañinos que existen en el monte de «La Calabaza», sito en el término municipal de Aranda de Duero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Burgos.**

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fé: Que en el asunto civil número 166 de 1931, pleito de menor cuantía, promovido por la Entidad Comercial «Calleja, Núñez y Compañía», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra don Joel Picón, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 1.º de febrero de 1932. El señor D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, promovidos por la Sociedad mercantil regular colectiva titulada «Calleja, Núñez y Compañía», domiciliada en esta capital, defendida por el Lic. D. Juan Luis Calleja, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra D. Joel Picón, mayor de edad, comerciante y vecino del partido de Aranda de Duero, sobre reclamación de 2.216 pesetas y 21 céntimos, intereses legales y costas,

Fallo: Que declarando haber lugar a la reclamación formulada en la demanda por la Sociedad «Calleja, Núñez y Compañía», domiciliada en esta plaza, contra D. Joel Picón Quintana, debo condenar y condeno a éste en rebeldía, a que una vez firme esta resolución, pague a la entidad demandante la suma de 2.216 pesetas con 21 céntimos, más los intereses legales de esta cantidad, a contar de la fecha de la interposición judicial, sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia al demandado personalmente, si así lo solicita la parte contraria, o, en otro caso, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de procedimiento civil. Así por esta

mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José Luis Pintado.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al demandado rebelde, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 8 de febrero de 1932.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

*Requisitorias.*

Rodrigo Alonso Gregorio, natural de Badajoz, de 40 años de edad, de estado casado, viajante, domiciliado últimamente en Madrid, Libertad, 2, procesado por el delito de estafa, en la causa número 440 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser notificado de procesamiento, recibirle indagatoria y reducirlo a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Martínez José Darío y Ramírez Francisco, naturales de Pontevedra y Campolameiro, de 26 y 23 años de edad, de estado solteros, canteros, domiciliados últimamente en Campolameiro, procesados por el delito de estupro, en la causa número 72 del año 1931, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazados y reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por lesiones contra Antonio Rivas Basteiro, cito al testigo Jesús García González, vecino que ha sido de esta Capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca el día 7 de marzo próximo y hora de las once, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo, incurre en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 20 de febrero de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cismadevila.

**Anuncios Oficiales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Centro, de Bilbao.*

**PROGRAMA**

*Derecho civil.*

(Continuación)

Tema 18. Consejo de familia.—Antecedentes históricos de esta Institución.—Cómo y con quiénes se constituye.—Personas inhábiles para formar parte del mismo.—Causas de remoción y excusas.—Funcionamiento y atribuciones del Consejo. Recursos contra sus decisiones.

Tema 19. Cosas y bienes.—Explicación entre la diferencia entre aquéllas y éstos.—Clasificación de los bienes por razón de su naturaleza; de las personas a quienes pertenecen o del uso a que están destinados.

Tema 20. Derecho de propiedad.—Concepto fundamental del mismo y su distinción del de dominio.—Derechos que integran el de propiedad.—Modos de adquirirla. Ocupación.—Donación.—Modos de transmitir el derecho de propiedad. Modos de extinguirse.

Tema 21. Formas del derecho de propiedad.—Diferencias entre la propiedad limitada y la propiedad dividida.—Coproiedad o comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración y división de la cosa común.

Tema 22. Derechos reales.—Su naturaleza.—Distinción entre ellos y los personales.—Enumeración de los principales derechos reales.

Tema 23. De la posesión.—Concepto de la misma.—Sus clases.—Diferencia entre el *jus possessionis* y el *jus possidendi* y entre posesión y tenencia.—Modos de adquirir la posesión.—Derechos y acciones del poseedor.

Tema 24. Concepto del usufructo.—Diferencias que le separan de la servidumbre y del arrendamiento.—Modos de constituirse y de extinguirse.—Principales derechos y obligaciones del usufructuario.—Uso y habitación.

Tema 25. De la servidumbre.—Definición de la misma según el Código civil.—Sus clases.—Modos de adquirirse las servidumbres.—Derechos de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de extinguirse las servidumbres.

Tema 26. Servidumbres legales.—Doble objeto de las mismas. Su fundamento racional.—Caracteres principales de las servidumbres legales de utilidad privada reguladas en el Código civil.—¿Es verdadera servidumbre la de medianería?

Tema 27. De la sucesión hereditaria.—Su fundamento.—Ligera

reseña histórica de esta Institución. Sucesión legítima y sucesión testamentaria.—Concepto de la herencia. Idem del legado.

Tema 28. Del testamento.—Concepto del mismo.—Sus clases y formalidades esenciales de cada una.

Tema 29. Capacidad para disponer y para suceder por testamento.—Quiénes carecen de una y quiénes de otra.—Revocabilidad de los testamentos.—Pacto sucesorio.—Sus significaciones.—¿Subsiste alguna legislación foral?

Tema 30. Institución de heredero.—¿Es esencial para la validez del testamento?—Condiciones a que pueden ser sometidos los herederos y efectos de las mismas.—Legítimas: fundamento de las mismas frente a la libertad de testar.—Quiénes y qué cuantía tienen derecho a legítimar.—Mejora: su razón de ser. Quiénes pueden mejorar y quiénes a ser mejorados.

Tema 31. De la sustitución: su finalidad.—Clases de sustitución: Definición de cada una de ellas.

Tema 32. Albacea: naturaleza de este cargo.—Personas que pueden desempeñarlo.—Plazo en que debe hacerse.—Causas de extinción del albaceazgo.

Tema 33. Sucesión intestada.—Fundamento racional de la misma. Cuándo tiene lugar.—Parentesco. Concepto de la línea y del grado.—Orden de sucesor abintestato.—Llamamiento del Estado.

Tema 34. Bienes sujetos a reserva.—Quiénes tienen obligación de reservar, a bienes que alcanza y en favor de qué personas.—Fundamento racional de esta Institución. ¿Puede el cónyuge viudo disponer de sus bienes reservables?

Tema 35. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Clases de aceptación.—Casos de aceptación tácita.—De la aceptación a beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Formas de hacerse la aceptación y sus consecuencias.

Tema 36. Concepto de la obligación.—Fuente de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones según el Código civil.—Incumplimiento de las mismas y sus efectos, según que haya mediado dolo, culpa o negligencia y morosidad.

Tema 37. Modo de extinguirse las obligaciones.—Del pago y de la consignación: forma de hacerse esta última.—De la compensación.—Requisitos que han de concurrir para que surta efecto.—Novación: formas que puede revestir.—Medios probatorios de las obligaciones.

Tema 38. Contrato.—Concepto fundamental del mismo.—Sus requisitos esenciales.—Explicación de la causa de los contratos.—Alguna clasificación de los mismos.—Forma de celebrarlos.

Tema 39. Nulidad y rescisión de los contratos.—Diferenciación sustancial de una y otra.—Efectos

que producen.—Principales reglas de interpretación de los contratos.

Tema 40. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Separación absoluta de bienes, comunidad absoluta de los mismos.—Sistema mixto.—Régimen establecido en el Código civil.—Limitación que el mismo señala a la libertad de concertar las capitulaciones matrimoniales.—Forma y tiempo de otorgar éstas.

Tema 41. De la dote.—Sus clases.—Derechos y obligaciones de uno y otro cónyuge con relación a los bienes que constituyen la dote estimada y a los de la dote inestimada.—Cuándo debe ser restituida la dote.—Bienes parafernales.

Tema 42. Sociedad legal de las ganancias.—Caracteres esenciales de las mismas.—Cuáles son bienes propios de cada cónyuge y cuáles gananciales.—Administración, disolución y liquidación de la misma.

Tema 43. Contrato de compraventa.—Requisitos esenciales del mismo.—Quiénes carecen de capacidad para comprar o vender.—Obligaciones generales del comprador y vendedor.—Idea general del saneamiento y de la evicción.

Tema 44. Del retracto.—Concepto del mismo.—Sus clases.—Retracto legal de comuneros y de colindantes.—Fundamento racional de uno y otro.—Plazo para ejercitarse el derecho de retracto.—Contrato de permuta.

Tema 45. Contrato de arrendamiento.—Elementos esenciales del mismo.—Arrendamientos de fincas rústicas.—Idem de fincas urbanas. Derecho y obligaciones del arrendador y arrendatario en uno y otro caso.—Facultad de subarrendar.—Recientes disposiciones sobre el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Contrato de aparcería.

Tema 46. Arrendamiento de servicios.—Del servicio de criados domésticos y de los demás asalariados.—Idea general de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo con relación a estos últimos y disposiciones posteriores.—Arrendamiento de obras.—Formas que puede revestir este contrato.

Tema 47. Del censo.—Naturaleza de esta Institución.—Su importancia histórica.—Censo consignativo.—Idem reservativo.—Naturaleza especial de la enfiteusis.—Redención de los mismos.

Tema 48. Contrato de Sociedad.—Su definición.—Clase de Sociedad según el contenido de la misma.—Formas de constituirse.—Administración de la sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí y con relación a terceros.—Disolución y liquidación de la sociedad.

Tema 49. Del mandato.—Fundamento racional de este contrato.—Sus clases.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de extinguirse.

Tema 50. Contrato de presta-

mo.—Concepto y clases del mismo.—Comodato: Obligaciones del comodante y del comodatario.—Mútuo o simple préstamo; obligaciones del mutuario.—Limitación legal del interés.—Ley contra la usura.

Tema 51. Del depósito.—Notación del mismo y sus diversas especies.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Del depósito judicial.

Tema 52. Contratos aleatorios. Idea general del contrato de seguros.—Seguro mútuo.—Renta vitalicia.—Del juego y de la apuesta.—Cuáles están prohibidos y cuáles permitidos en el Código civil.

Tema 53. Contrato de transacción y compromiso.—Concepto de uno y otro.—Limitaciones establecidas en el Código civil respecto de la capacidad para celebrar estos contratos y en cuanto a la materia u objeto de los mismos.

Tema 54. Contrato de fianza.—Naturaleza del mismo.—Sus clases. Efecto de la fianza entre el fiador y el acreedor.—Beneficio de excusión.—Casos en que no le asiste al fiador.—Efectos de la fianza entre el fiador y el deudor cuando aquél paga la deuda.—Extinción de la fianza.—Significación de la fianza legal y judicial.

Tema 55. De la hipoteca como derecho real y como contrato.—Su transcendencia en orden al crédito territorial.—Principios sustanciales que informan el régimen hipotecario vigente.—Modo de constituirse la hipoteca para que no sea eficaz.—De la prenda y de la anticresis.—Concepto de una y otra.—Analogía y diferencias entre estos dos contratos y el de hipoteca.

Tema 56. Idea general de los cuasicontratos.—Obligaciones y derechos del gestor oficioso.—Disposiciones principales que regulan el cobro de lo indebido.—Obligaciones nacidas de actos u omisiones culposos o negligentes reguladas en el Código civil.

Tema 60. De la prescripción como modo de adquirir el dominio y derechos reales.—Fundamento racional de la misma.—Sus requisitos esenciales.—De la prescripción extintiva.—Interrupción del plazo en una y otra.

*Derecho Internacional en sus relaciones con el Registro Civil de España.*

Tema 1.º Concepto del derecho internacional privado: sus diferencias con el internacional público.

Tema 2.º Conflicto de las leyes en relación al lugar en que se aplican.—Teoría de los Estatutos.—El Código civil respecto a los mismos.

Tema 3.º La nacionalidad de una persona.—Sistemas para determinarla.

Tema 4.º Condición jurídica del extranjero.—Idea general de la legislación española en esta materia.

Tema 5.º Del Registro Civil.—Su importancia.—Propiedad de los apellidos de familia: su transmisión.

Tema 6.º Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—Real decreto de 12 de marzo de 1917 sobre la entrada y permanencia de los extranjeros en España.

Tema 7.º Modo de adquirir la nacionalidad española.—Especial examen de la naturalización.—Preceptos de la ley y Reglamento referentes a las mismas.

Tema 8.º Adquisición de la nacionalidad por vecindad.—Real decreto de 6 de noviembre de 1906.—Requisitos positivos y negativos.—Documentos que deberán acompañarse a la instancia para promover el oportuno expediente.—Tramitación.

Tema 9.º Modos de perder la nacionalidad española.—Examen de los preceptos de la Constitución respecto al particular.

Tema 10. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Criterios adoptados en España según los distintos supuestos y ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro Civil.

Tema 11. Legalización de documentos procedentes del extranjero. Procedimiento para obtenerla.

Tema 12. Transcripciones en la Península de los actos del estado civil ocurridos en las antiguas provincias de ultramar.—Sus requisitos.

Tema 13. Inscripciones que se practican en los registros de los Agentes diplomáticos y consulares de España.

Tema 14. Inscripciones de nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite según los distintos casos.

Tema 15. El matrimonio en el derecho internacional.—Ley aplicable en cuanto a la capacidad de los contrayentes.—El vínculo y forma de celebración.

Tema 16. Separación legal de los cónyuges y divorcio.—Ley por que han de regirse los divorciados con arreglo a la Ley de su Estado. ¿Pueden contraer nuevo consorcio en países cuyas leyes declaran indisoluble el matrimonio?

Tema 17. Matrimonios contraídos en el extranjero por españoles que declaran inscribirse en el Registro.

Tema 18. En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué registro ha de hacerse.

Tema 19. Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero.—Deberes de los Agentes diplomáticos y consulares en orden a los mismos.

Tema 20. Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación.—¿Dónde y cómo se inscriben?—Real orden de 19 de julio de 1917 sobre la inscripción de defunciones en caso de naufragio.

Tema 21. Funcionarios encargados del Registro civil de los españoles en el extranjero.—Sus principales atribuciones.

Tema 22. Libros de registros que han de llevar los agentes diplomáticos y consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

Tema 23. Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

Tema 24. Requisitos de fondo y forma de las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

Tema 25. Derechos y obligaciones de contadores, capitanes y patronos de los buques nacionales en relación a las inscripciones hechas durante la navegación.

Tema 26. Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

Tema 27. Disposiciones vigentes relativas a inscripciones que modifican en alguna forma la ley del Registro civil.

(Continuará).

#### Alcaldía de Hormaza.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hormaza 15 de febrero de 1932.  
=El Alcalde, Máximo Carrasco.

#### Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moncalvillo 19 de febrero de 1932.—El Alcalde, Jorge García.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

## PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de febrero de 1932.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Miranda de Ebro .....	Tuberculosis.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Barbadillo del Mercado ...	Triquinosis.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Pinilla de los Moros.....	Cisticercosis.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Arija.....	Triquinosis.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Merindad de Sotoscueva...	Peste porcina.....	Idem.....	»	3	»	»	»
TOTALES.....			»	7	»	4	»

Burgos 20 de febrero de 1932.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Mariano Aguilar.

*Alcaldía de Ros.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Ros 18 de febrero de 1932.—El Alcalde, Silvino Ortega.

*Alcaldía de Villaveta.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

Villaveta 18 de febrero de 1932.—El Alcalde, Federico González.

*Alcaldía de Palacios de Benaver.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Palacios de Benaver 15 de febrero de 1932.—El Alcalde, Simeón Sadornil.

*Alcaldía de Valdezate.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valdezate 15 de febrero de 1932.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Igual anuncio hace los Alcaldes de  
Pardilla.  
Ros.  
Valle de Valdelaguna.

*Alcaldía de Villovela de Esgueva.*

Propuesta por la Comisión correspondiente la habilitación de un crédito de 1325 pesetas para atender al pago de los gastos de la adquisición de una caja de caudales para este Ayuntamiento, y que se han de cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos, en la liquidación del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, el expediente instruido al efecto, durante cuyo plazo puede examinarse y formular reclamaciones, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villovela de Esgueva 18 de febrero de 1932.—El Alcalde, Claudio Royuela.

*Juzgado municipal de Pinilla de los Barruecos.*

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 430 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente a concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el

Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del propio año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Pinilla de los Barruecos 21 de febrero de 1932.—El Juez municipal, Matias Rey.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## AVISO

La Junta de Patronos de la Obra Pia, instituida en Villabáscos de Sotoscueva por D. Angel de Pereda y su consorte, hace saber: Que estando vacante una plaza pensada a favor de jóvenes estudiantes o artistas, naturales del mismo pueblo, fundada por dichos señores, y deseando que dicha plaza esté cubierta antes del 1.º de abril próximo, para proceder a su provisión, por el presente se cita a los que deseen obtenerla, para que en el tiempo que media hasta el 20 de marzo, presenten a esta Junta sus solicitudes, con arreglo a las cláusulas 16, 17 y 18 de la referida fundación.

Villabáscos de Sotoscueva 20 de febrero de 1932.—Los Patronos, Eleuterio González.—Nicolás Peña.

## FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)